

Hospital Luis Carlos Lagomaggiore

Mendoza, 04 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN N°167

VISTO:

El EX-2023-03176353-GDEMZA-HLAGOMAGGIORE#MSDSYD, "Situación planteada DR. FERNANDO JAVIER VERA" y ..

CONSIDERANDO:

Que luce nota de la Subdirección de Recursos Humanos del nosocomio, informando de los presuntos incumplimientos operados por el agente Fernando Javier Jesús Vera, de acuerdo a lo informando por parte del Departamento de Personal, indicando que el agente mientras se encontraba de licencia por enfermedad, habría viajado al extranjero y desempeñado tareas profesionales en otro Efector de Salud de Mendoza.-

Que el Departamento de Personal informa que el Dr. Fernando Javier Jesús Vera, se encontraba de licencia por enfermedad (parte médico), desde el 08 de febrero de 2023, al 05 de junio del 2023, con goce de haberes, atento a lo informado por el Servicio de Medicina Laboral del nosocomio.

Que luce informe del Servicio de Medicina Laboral de fecha 25 de abril de 2023, indicando que el Dr. Vera Fernando por encontrarse bajo tratamiento control y seguimiento por médico tratante hasta el 06 de mayo de 2023 se procederá al llamado y/o citación para cumplir con la evaluación solicitada.-

Que se agregan los formularios, solicitudes de licencia por enfermedad - Ley N°5811, desde el 02 de febrero de 2023, al 06 de junio del mismo año.-

Que la Dirección Ejecutiva del nosocomio solicita el inóculo de las actuaciones sumariales en virtud de una denuncia anónima recibida a su teléfono celular de fecha 12 de abril de 2023, en la que se denuncia que: "... Ud. sabe que Fernando Vera, está de parte médico hace como dos meses y aún así se fue a Alemania como diez días? No le parece una falta de respeto falta de cobalgos y falta de ética?.....", copias que se incorpora a las actuaciones administrativas.

Que se informa además que el profesional se encontraba de parte médico, desde el 08 de febrero de 2023 en forma ininterrumpida, hasta el 05 de junio de 2023, fecha en la que se le otorga el ALTA MÉDICA.-

Que se agrega informe del Director Médico del Hospital Español de Mendoza, de fecha 19 de julio de 2023, indicando que de acuerdo a los registros el Dr. Fernando Vera, ha prestado funciones profesionales en la atención pacientes internados en ese nosocomio los días 02, 09, 10, 12 18 y 23 de mayo de 2023, fechas en las que dicho profesional se encontraba de parte médico en este Hospital.-

Que dicho Departamento, informa además que el profesional se encontraba de parte médico, desde el 08 de febrero de 2023 en forma ininterrumpida, hasta el 05 de junio de 2023, fecha en la que se le otorga el ALTA MÉDICA.-

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

[Handwritten signature]
L. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES

RS-2024-01517156-GDEMZA-HLAGOMAGGIO

Página 1 de 4

[Handwritten signature]
L. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

[Handwritten signature]
PAOLA CARVAHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



Hospital Luis Carlos Lagomaggiore



RESOLUCIÓN N°167

(2)

Que la Dirección Nacional de Migraciones Delegación Mendoza, informa a las autoridades los movimientos migratorios que surgen del sistema, con relación al Dr. Fernando Vera, DNI: 26.950.797, indicando que de acuerdo a planillas adjuntas, confirman que el profesional ha salido del país por transporte aéreo, día 11 de marzo de 2023 y su posterior entrada el día 25 de marzo de 2023, agregándose dicha información, coincidiendo dicho viaje, en el periodo cuando el Dr. Vera se encontraba de parte médico en este nosocomio.-

Que el inciso 3° del artículo 98° de la Ley 7759, establece claramente que: "El uso de la licencia es incompatible con el desempeño de cualquier función pública o privada. El incumplimiento de esta norma será sancionado conforme a la legislación vigente".

Que de acuerdo a los formularios de licencia por enfermedad, presentados por el agente y que se acompañan, desde el 08 de febrero de 2023, hasta el 06 de junio de 2023, suscriptos por distintos profesionales, indican que dado la patología que presenta DEBE GUARDAR REPOSO, por todo el tiempo que dura la licencia.-

Que por Resolución Interna N°467 de fecha 17 de agosto de 2023 se instruyó Sumario Administrativo por presuntos incumplimientos a lo establecido por los arts. 89° inos. 1°, 85° inos. 2°, 98 y ccs., de la Ley N°7759 y co., arts., 40°, 46° de la Ley N°5811 y ccs., y artículo 09° del Decreto 727/93, en concordancia con lo establecido por el art. 13° inos. a) y concordantes, todos ellos del Decreto Ley 560/73 y Ley N°9103, al agente FERNANDO JAVIER JESÚS VERA, CUIL 20-26.950.797-8, Régimen Salarial 27-3-04-01.-

Que a los efectos de garantizar el Derecho de Defensa del agente sumariado y de acuerdo a la legislación vigente se lo cita a prestar declaración indagatoria según lo ordenado por el artículo 92° de la Ley N°7759 y 22° y ccs., de la Ley N°9.103.-

Que comparece el agente sumariado, se le da vista de todas las actuaciones, individualizando los hechos que se le imputan y las pruebas de cargo que se encuentran agregadas y preguntado si va a declarar contesta que no, solicitando copia de las actuaciones administrativas.

Que en el plazo legal el Dr. Vera, presenta el descargo, ofrece pruebas y plantea nulidad de las actuaciones sumariales.

Que se considera que no hay mérito para declarar la nulidad de las actuaciones ya que no ha existido ningún acto irregular en el presente procedimiento administrativo de acuerdo a la legislación vigente.

Que no existe mérito para hacer lugar al planteo de nulidad efectuado por la defensa el sumariado, ya que la investigación de los hechos que se le imputan se encuentra amparada por la legislación vigente y de acuerdo a los fallos jurisprudenciales de nuestra Suprema Corte de Justicia, como asimismo corroborado por la pruebas agregadas a la presente y que fueran conocidas por el agente, asimismo se dio en trámite para su correcta defensa, según la legislación vigente y que la defensa no impugnó la veracidad de dichos elementos probatorios, por lo cual debe ser rechazado el planteo de nulidad interpuesto por el agente.

Que se incorporará como prueba el informe de Provincia ART: "En respuesta a Vs. oficio, en primer lugar, se informa que bajo el DNI 26.950.797, no registramos denuncia alguna por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional en nuestra base de datos".

RS-2024-01517156-GDEMZA-HLAGOMAGGIO

Página 2 de 4

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

DR. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES

ES COPIA

PAOLA CARVINO
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

DR. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

DR. ROBERTO ALFONSO VERA
DIRECTOR DE LA PROVINCIA
HOSPITAL LUIS CARLOS LAGOMAGGIO

(3)

Que se acredita que el Dr. Fernando Vera NO SE ENCONTRABA CON ASISTENCIA DE LA A.R.T., POR ACCIDENTE LABORAL, ya que la ART. así lo certifica y que, por otro lado, nunca se presumió por este Hospital, NI POR EL SUMARIADO, ya que nunca se denunció accidente laboral, ya que el mismo agente refiere que se trató de un accidente doméstico. -

Que en este caso, no se discute, ni se le endilgan actos que hagan suponer la no existencia de la enfermedad inculpada, LO QUE SE LE REPROCHA AL SUMARIADO, ES LA FALTA GRAVE DE NO CUMPLIR CON EL REPOSO ESTABLECIDO POR LA LEY, MIENTRAS SE ENCONTRABA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD, INCUMPLIMIENTO ACREDITADO POR LOS INFORMES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DELEGACIÓN MENDOZA Y POR EL HOSPITAL ESPAÑOL DE MENDOZA.

Que el Dr. Vera en su escrito de descargo, NO NIEGA HABER SALIDO DEL PAÍS, NI NIEGA HABER ATENDIDO A PACIENTES EN OTRO EFECTOR DE LA SALUD DE MENDOZA, (HOSPITAL ESPAÑOL), MIENTRAS SE ENCONTRABA CON LICENCIA POR ENFERMEDAD Y CON LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR REPOSO SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y CONSEJO MÉDICO.

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes y las constancias agregadas y demás presuntos incumplimientos, contrariando presuntivamente lo ordenado por los artículos 69°: Deberes: Sin perjuicio de los deberes que impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, los profesionales están obligados a: 1°. Prestar el servicio personalmente, con responsabilidad, eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes; artículo 85°: Causales de cesantía: Son causales para la aplicación de la sanción de cesantía las siguientes: 2. Incumplimiento grave de los deberes y obligaciones determinados en el presente convenio, graduados conforme a la naturaleza e importancia de la falta cometida. Artículo 98°, establece que: "El uso de la licencia es incompatible con el desempeño de cualquier función pública o privada. El incumplimiento de esta norma será sancionado conforme a la legislación vigente", todos ellos de la Ley N°7759, en concordancia con lo ordenado por el art. 46° de la Ley N°5811 establece que: - "El agente público esta obligado a someterse, además de los controles de la repartición en la que presta el servicio, a los controles especiales que dispongan las reglamentaciones aplicables. Artículo 9° del Decreto 727/93, que reglamenta el artículo 40° de la Ley N°5811, que establece que el uso de la licencia por enfermedad o accidente es incompatible con el desempeño de cualquier función pública o privada. El incumplimiento de esta norma será sancionado conforme a la legislación vigente.", en concordancia con el artículo 13° inc. 1°, del Decreto Ley 560/73, que establece la obligación de prestar el servicio con eficiencia capacidad y diligencia en el lugar condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Que a orden 52 obran informes del Honorable Consejo Deontológico, como así también a orden 56 de la Comisión Provincial de Reclamos y Disciplina Profesionales de la Salud del Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, quienes deciden acompañar lo indicado por el Instructor Sumariante, de acuerdo a los antecedentes obrantes.

Por ello, de acuerdo a lo solicitado; a lo dictaminado por el Departamento de Asesoría Letrada y a lo establecido por la Ley N°6015 y modificatorias

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA

[Signature]
DR. RODOLFO MONTERO
 MINISTRO DE SALUD
 Y DEPORTES

ES COPIA
[Signature]
 PAOLA C. MUYHO
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

RS-2024-01517156-GDEMZA-#EJECUTIVA
 DIRECTOR EJECUTIVO
 HOSPITAL LUIS CARLOS LAGOMAGGIO

Página 3 de 4

DR. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA



Hospital Luis Carlos Lagomaggiore



RESOLUCIÓN N°167

(4)

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HOSPITAL LUIS CARLOS LAGOMAGGIORE

RESUELVE:

Artículo 1º: Aplicar la sanción de CESANTÍA al Agte. FERNANDO JAVIER JESÚS VERA, D.N.I. N°-26.950.797, Régimen Salarial 27-3-04-01, Clase 006, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, por presuntos incumplimientos a lo establecido por los arts. 69º incs. 1º, 85 incs. 2º, 98º y ccs. de la Ley N°7759 y cc., arts. 40º, 46º de la Ley N°5811 y ccs., y artículo 09º del Decreto 727/93, en concordancia con lo establecido por el art. 13º incs. a) y concordantes, todos ellos del Decreto Ley 560/73 y Ley N°9103.

Artículo 2º: Remitir la presente pieza administrativa a la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes a su conocimiento y efectos de ratificar la misma.

Artículo 3º: Comuníquese, cúmplase y archívese.-

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

Signature of Rodolfo Montero
M. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES

Signature of Alfredo V. Cornejo
Dr. ALFREDO V. CORNEJO
DIRECTORA EJECUTIVA
HOSPITAL LUIS C. LAGOMAGGIORE

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

RS-2024-01517156-GDEMZA-HLAGOMAGGIO

Página 4 de 4

ES COPIA

Signature of Paola Carvalho
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL